

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

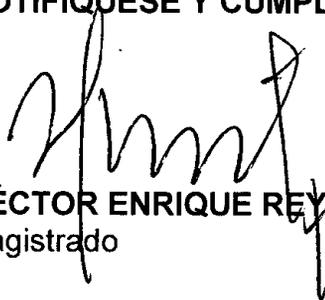
Villavicencio, agosto catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00092-00
DEMANDANTE: DIEGO ORLANDO URBANO ERASO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda, proveniente del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, quien la inadmitió y posteriormente declaró la falta de competencia para para asumir su conocimiento por el factor cuantía, se torna necesario **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, aporte copia íntegra del certificado de existencia y representación legal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, conforme lo prevé el numeral 4º de artículo 166 del C.P.A.C.A., toda vez que al documento visible a folios 104 a 105 le faltan varias páginas.

Por otra parte, se le **RECONOCE**, personería al abogado **HERMES JAMIR RAMÍREZ RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. N° 14.136.111 de Ibagué y portador de la T.P. N° 296.117 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 103), por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P. y no registrar sanción disciplinaria vigente (fl. 112).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado